REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00738 - 00

A partir de la exigencia legal de que los contratos que constituyen garantías mobiliarias a favor de los acreedores garantizados deben contener la descripción específica del bien dado en garantía (núm. 3° art. 14 Ley 1676 de2013), entendiéndose que «en el caso de un vehículo automotor [debe contener] el modelo y placa» (inc. final art. 2.2.2.4.1.21. Decreto 1835 de 2015), sea el caso advertir que el contrato de prenda sin tenencia carece de la descripción específica del bien dado en garantía, esto es, no contiene la placa que identifique el automotor.

Sin cumplirse los requisitos contenidos en la norma aplicable (Ley 1676 de2013), mal se haría en dar trámite a la solicitud, máxime si el automotor no está plenamente identificado en el contrato respectivo, razón por la cual se negará librar la orden correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos al solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

> MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN LA JUEZ

Firmado Por: Milena Cecilia Duque Guzman Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 017 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **5dc15e1daf2bee3a410742ebbdb8602fc409813d10d0736a7cbdfd5b623eee2e**Documento generado en 21/10/2022 06:10:46 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica